



**VÍA 40**  
EXPRESS



**ANI**  
Agencia Nacional de  
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000072331**

Bogotá D.C., **17 / 11 / 22**

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado con NIT.  
899.999.239-2

Lina María Arbeláez Arbeláez

Directora general

Av. Carrera 68 # 64C - 75

Bogotá D.C.

Correo electrónico: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

Predio denominado "VILLA SAN PEDRO"

Vereda La Puerta

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060011315** del 18 de agosto de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-326.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000072331**

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 18 de agosto de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060011315** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." localizado en abscisa inicial **K017+083,10** y la abscisa Final **K017+164,09** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000024027000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio son los señores **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificados con N.I.T No. 899.999.239-2 , se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF	202250000055791	02/09/2022	CU002562026CO	Entregado	05/09/2022

De igual forma fueron publicados en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 28 de septiembre de 2022 y desfijándose el 04 de octubre de 2022. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060011315** del 18 de agosto de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000072331**

notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011315



Fecha: 18-08-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-326** del 7 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (195,38 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K017+083,10** y la abscisa final **K017+164,09** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA SAN PEDRO** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca,



identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000024027000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,69 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2) y en una longitud de 77,30 metros, con predio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - PASIVO PREDIAL (MJ 2-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,71 metros, con predio de INVERSORES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION (MJ 4-5); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,90 metros, con predio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (MJ 5-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,67 metros, con predio de IGNACIO RENGIFO CHAPARRO Y OTRO (MJ 11-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Muro en ladrillo bloque pañetado y pintado de 1,00 m de ancho x 1,50 m de alto con cubierta pintada en teja de fibrocemento.	1	Un
2	<b>M2:</b> Cerramiento en muro de piedra de corte y mortero de 0,30 m de alto y 0,20 m de espesor que soporta postes en concreto a cada 2,50 m de distancia y 4 líneas de alambre de puas.	39,06	m
3	<b>M3:</b> Vivero con estructura en guadua, piso en tierra y cubierta a dos aguas en polisombra.	100	m <sup>2</sup>
4	<b>M4:</b> Muro en ladrillo bloque a la vista de 0,95 m de ancho x 1,50 m de alto.	1	Un

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	162,00	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 29 de julio de 1974 proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado con NIT. 899.999.239-2, quien adquirió el derecho real de dominio a título de adjudicación en Sucesión S/N del 29 de julio de 1974 proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, registrado bajo la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 21 de enero de 2021 el cual fue actualizado mediante la versión dos (2) al estudio de títulos del 29 de noviembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-326** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.790.190,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y el daño emergente.



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	195,38	\$ 138.000	\$ 26.962.440
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 26.962.440</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	un	1,00	\$ 374.900	\$ 374.900
M2	m	39,06	\$ 44.100	\$ 1.722.546
M3	m2	100,00	\$ 10.300	\$ 1.030.000
M4	un	1,00	\$ 232.500	\$ 232.500
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 3.359.946</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Cobertura pasto natural	m2	162,00	\$ 245	\$ 39.690
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 39.690</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 30.362.076</b>

**TOTAL AVALÚO: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.362.076,00).**

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 428.114	Traslado de 2 medidores de energía Enel-Codensa y un medidor de acueducto Emserfusa.
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>		<b>\$ 428.114</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-326 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-326** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado con NIT. 899.999.239-2, como titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000023051** de fecha 15 de junio de 2021, notificada por Aviso el día 24 de junio de 2021, mediante el oficio No. 202150000029491 del 14 de julio de 2021, recibido efectivamente el día 23 de julio de 2021, como consta en la guía CU000895281CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que mediante oficio No. **202150000023071** de fecha 27 de julio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000023051** de fecha 15 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 14 de fecha 04 de agosto de 2021.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado con NIT. 899.999.239-2 a través de la señora Luz Helena Mejía Zuluaga, en calidad de Directora Administrativa, radico derecho de petición con el consecutivo OTROS-02186-2021 del 24 de agosto de 2021 "(...) Respuesta Oferta formal de compra y se dispone la adquisición de una franja de terreno del predio denominado Villa San Pedro (...)", petición a la cual se dio respuesta mediante oficio No. C40DP-03831-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, enviado mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2021, de conformidad con el certificado No. 21681 de la empresa Andes SCD, mediante el cual se indicó que "(...) revisado el oficio remitido por el



Documento firmado digitalmente



*petionario, junto con el concepto técnico y la información aportada, constato que las coordenadas que se hallan adjuntas en el plano anexo a la ficha predial TCBG-3-326, están correctas de acuerdo a la línea de compra y los linderos del predio (...)*”.

Que mediante el oficio con consecutivo C40DP-02506-2021 del 8 de abril de 2022, el CONCESIONARIO VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, la cesión a título gratuito del área de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, documento que fue enviado al correo electrónico [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co), siendo entregado efectivamente el 12 de abril de 2022, tal como consta en el certificado con ID No. 30390 de la empresa Andes SCD.

Que esta Entidad radicó coadyuvancia de solicitud de cesión del área de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF mediante el oficio con Radicado ANI No. 20226060116291 del 28 de abril de 2022, documento que fue enviado al correo electrónico [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co), siendo entregado efectivamente el 2 de mayo de 2022 tal como consta en el certificado No. E74837148-R de la empresa Lleida S.A.S. aliado de 4-72, pero hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta formal.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el día 21 de junio de 2022, se adelantó reunión en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI puso de presente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF la importancia de efectuar la cesión del área de terreno libre de ocupantes para la ejecución del proyecto de infraestructura, sin embargo el ICBF solicitó que la ANI se encargue de liberar el terreno requerido de los ocupantes, ante lo cual la ANI manifestó que la cesión a título gratuito y la entrega del área de terreno requerida deberá efectuarse libre de ocupantes a fin de poder iniciar la ejecución del proyecto vial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040041383 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-326**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090231882.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a el titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Documento firmado digitalmente



Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-326** del 7 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con una zona de terreno requerida de **CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (195,38 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K017+083,10** y la abscisa final **K017+164,09** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **1) VILLA SAN PEDRO** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **VILLA SAN PEDRO** (Según Escritura Pública) ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000002402700000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,69 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2) y en una longitud de 77,30 metros, con predio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - PASIVO PREDIAL (MJ 2-4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,71 metros, con predio de INVERSORES LAVERDE CLEVES E HIJOS S. EN C. - EN LIQUIDACION (MJ 4-5); **POR EL SUR:** En una longitud de 80,90 metros, con predio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (MJ 5-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,67 metros, con predio de IGNACIO RENGIFO CHAPARRO Y OTRO (MJ 11-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Muro en ladrillo bloque pañetado y pintado de 1,00 m de ancho x 1,50 m de alto con cubierta pintada en teja de fibrocemento.	1	Un
2	<b>M2:</b> Cerramiento en muro de piedra de corte y mortero de 0,30 m de alto y 0,20 m de espesor que soporta postes en concreto a cada 2,50 m de distancia y 4 líneas de alambre de puas.	39,06	m
3	<b>M3:</b> Vivero con estructura en guadua, piso en tierra y cubierta a dos aguas en polisombra.	100	m <sup>2</sup>
4	<b>M4:</b> Muro en ladrillo bloque a la vista de 0,95 m de ancho x 1,50 m de alto.	1	Un

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura Pastos Naturales	162,00	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** identificado con NIT. 899.999.239-2 en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18-08-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT